



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Año 2021

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-00330157-GDEBA-DPTTMSALGP Autorizar la constitución de un fondo permanente, para el ejercicio 2021

VISTO la Ley N° 13.767, el Decreto N° 3260/08, el expediente N° EX-2021-00330157-GDEBA-DPTTMSALGP, y,

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se gestiona la constitución de un fondo permanente, por la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000,00), a efectos de atender las necesidades del año 2021, de conformidad con lo normado por la Ley N° 13.767 reglamentada por el Decreto N° 3260/08;

Que, el artículo 78 de la citada Ley establece que, *“Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la autoridad superior de las entidades descentralizadas que conforman la administración pública provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos denominados “permanentes” y/o “cajas chicas”, de acuerdo con el régimen que reglamentariamente se instituya. Las Tesorerías correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo pertinente a sus receptores”;*

Que, por su parte, el artículo 78 del Decreto N° 3260/08, modificado por el Decreto N° 95/18, dispone: *“El Fondo Permanente se ajustará al régimen que se reglamenta por el presente artículo: a) Las jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial, ajustarán sus regímenes de Fondos Permanentes, o los que en el futuro los puedan reemplazar, a las normas de la presente reglamentación, las que establezca la Tesorería General de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia y aquéllas que se dicten por las resoluciones de su creación. Se destinará a: - La atención directa de libramientos de pagos, por los conceptos y hasta los montos que establezca el Poder Ejecutivo Provincial. Todos los libramientos de pago a proveedores de bienes y servicios deberán ser efectuados por la Cuenta Única del Tesoro, con las excepciones que disponga la Tesorería General de la Provincia que serán abonados con los fondos del presente artículo. - La habilitación de fondos para el funcionamiento de “cajas chicas comunes” destinadas al pago de gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado. - Constitución de fondos para anticipos de viáticos y movilidad. b) Su formalización se concretará con el dictado del acto dispositivo que los autoriza y materializa, con la entrega de fondos por parte de la Tesorería General o de las Tesorerías de los Organismos descentralizados, a las dependencias o servicios que se autoricen, y constituirán un anticipo que se registrará en cuentas por separado, de manera que periódicamente puedan formularse las liquidaciones*

respectivas en los términos de los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 13767. c) Los fondos permanentes, serán creados en cada jurisdicción o entidad, por la autoridad máxima respectiva. d) Los fondos permanentes podrán constituirse por un importe que no supere el quince por ciento (15 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originados en cada ejercicio, correspondientes a “Bienes de Consumo” y “Servicios no Personales” de la jurisdicción o entidad respectiva. Dichos fondos serán librados por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de las Direcciones de Administración o dependencias que hagan sus veces, las que deberán efectuar una estimación de las obligaciones a satisfacer en el período por el cual se solicitan los fondos. Los anticipos que se libren serán contabilizados en una cuenta extrapresupuestaria y depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en una cuenta fiscal que se denominará como “Fondo Permanente. Artículo 78 Ley N° 13767”. Cada pago a cuenta por entrega de fondos que realice la Tesorería General de la Provincia por pedidos de las Direcciones de Administración Contable, o las dependencias que hagan sus veces, deberán contar con la intervención previa de la Contaduría General de la Provincia. ”

Que, asimismo, dicha norma establece que "e) Los reintegros de “fondos permanentes” en poder de las Direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces se operarán, en la medida que las mismas dispongan y presenten ante la Contaduría General de la Provincia las rendiciones de cuentas respectivas por las sumas utilizadas, acompañando la documentación respaldatoria y la correspondiente solicitud de reintegro de esos importes con cargo al saldo remanente disponible del Fondo Permanente. f) El Poder Ejecutivo establecerá anualmente el importe por hasta el cual se podrá pagar en efectivo; lo que exceda de la suma fijada en cada norma, deberá pagarse conforme lo establecido en la reglamentación del Artículo 75 de la Ley N° 13.767. g) La rendición de cuentas de los fondos utilizados por los responsables o subresponsables de “cajas chicas” será presentada al término del cometido por el que fueron habilitadas o, en el supuesto de resultar procedente la reposición de fondos, cuando el importe invertido alcance al cincuenta por ciento (50 %) de la suma asignada. h) Los saldos disponibles del Fondo Permanente al cierre de cada ejercicio serán acreditados a cuenta de los que corresponda librar por el ejercicio siguiente. i) Asimismo, cada Dirección de Administración o dependencia que haga sus veces, gestionará la habilitación de un “fondo para la atención de anticipos para viáticos y movilidad” el cual no podrá superar las necesidades por el término de un trimestre. El responsable será el Director de Administración o funcionario que haga sus veces juntamente con el Tesorero de la jurisdicción o entidad. Los importes asignados, deberán ser rendidos dentro de los quince (15) días de concluida la comisión y/o vencimiento del mes calendario respectivo, en los casos de comisiones continuadas. j) Los responsables y subresponsables de “cajas chicas” y los funcionarios y/o agentes comisionados por las sumas recibidas en concepto de anticipos de viáticos y movilidad serán considerados obligados a rendir cuentas en los términos y alcances que se establecen en la Ley N° 13.767. k) Los Organismos Descentralizados deberán aplicar los principios establecidos en los apartados precedentes para disponer la habilitación de Fondos Permanentes”;

Que la gestión que se propicia es impulsada a orden N° 2 por la Dirección de Contabilidad de este Ministerio solicita la constitución de un fondo permanente, por la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000,00) para atender las necesidades del año 2021;

Que, a orden 4, ha tomado intervención la Dirección General de Administración, y a orden 10 ha prestado su conformidad la Subsecretaria Técnica Administrativa y Legal;

Que, atento a lo actuado, procede hacer lugar a la gestión que se promueve;

Que, la presente medida se dicta de conformidad con la Ley N° 13.767 reglamentada por el Decreto N° 3260/08 el cual establece: “Los fondos permanentes, serán creados en cada jurisdicción o entidad, por la autoridad máxima respectiva”;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la constitución de un fondo permanente, para el ejercicio 2021, por la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000,00).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el gasto autorizado por el artículo 1° de la presente se atenderá con cargo a la partida destinada para tal fin.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a la Dirección General de Administración el requerimiento de los fondos, los cuales serán librados por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 4°. Serán responsables del Fondo Rotativo de Anticipos de Viáticos y Movilidad la Directora General de Administración juntamente con el Jefe del Departamento Tesorería.

ARTÍCULO 5°. Comunicar. Incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.